



ENTRE RÍOS

DECRETO 389/2009

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Convenio marco con PAMI, crea unidad ejecutora.
Del: 23/02/2009; Boletín Oficial 25/02/2009

VISTO:

El Decreto N° 2108/07 MSAS que aprueba el Convenio Marco suscripto con el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP PAMI); y

CONSIDERANDO:

Que el citado texto legal dispone en su cláusula novena la creación de una Unidad Ejecutora para la administración de la red de hospitales públicos de la Provincia;

Que la Unidad Ejecutora a través de las funciones asignadas tendrá a su cargo la concreción de las prestaciones de los hospitales de la provincia comprendidas en el convenio marco;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1°- Créase la Unidad Ejecutora, en el marco del Convenio suscripto con el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), aprobado por Decreto N° 2108/07 MSAS, con dependencia jerárquica y funcional del Ministerio de Salud y Acción Social.-

Art. 2°- La Unidad Ejecutora tendrá por finalidad la administración de la Red de Hospitales Públicos de la Provincia con funciones establecidas en la cláusula novena del Convenio Marco.

Art. 3°- La Unidad Ejecutora estará integrada por un Coordinador General con funciones de administrador conjuntamente con un Área administrativa contable, Asesoría legal y personal administrativo, asignándosele al responsable de la U. E. la remuneración equivalente a Funcionario Político Nivel Coordinador y el correspondiente nivel de gastos previsto en materia de contrataciones conforme a la normativa vigente en la materia.-

Art. 4°- Los gastos que origine la ejecución de lo prescripto en el Art. 3°, 4°, 5° del convenio no deberán superar el 3,5% del total a abonar por el INSSJP a la Unidad Ejecutora, monto que se descontará de lo que corresponda abonar a los efectores integrantes de la Red, conforme lo previsto en la cláusula 9na. del referido convenio.-

Art. 5°- Autorízase al Sr. Ministro de Salud y Acción Social para que a través de las actuaciones complementarias disponga el lugar físico de funcionamiento de la Unidad Ejecutora conforme la ubicación geográfica de los hospitales públicos integrantes de la red de prestadores del programa.-

Art. 6°- Facúltase al Sr. Ministro de Salud y Acción Social para que a través de los textos legales pertinentes proceda a la organización y designación de los integrantes de la red.-

Art. 7°- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud y Acción Social.-

Art. 8°- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio D. Urribarri; Angel F. Giano

